



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: II
GUALAQUIZA,
Jueves 30 de abril de 2026

Nº: 003
7 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. TERCERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN
GUALAQUIZA

MOTIVACIÓN

La reforma a la Ordenanza de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial tiene como finalidad actualizar la tarifa mínima de la carrera de taxis, en virtud del incremento de los costos operativos que inciden directamente en la prestación del servicio, particularmente el alza del combustible y de los repuestos vehiculares. Esta situación ha generado una variación sustancial en las condiciones económicas bajo las cuales opera el transporte comercial en taxi, haciendo necesaria la revisión de la tarifa vigente para garantizar la sostenibilidad de la actividad.

El combustible constituye un insumo esencial y permanente para la prestación del servicio, mientras que los repuestos, lubricantes, neumáticos y demás componentes mecánicos resultan indispensables para asegurar el funcionamiento adecuado de las unidades. El incremento de estos costos repercute de manera directa en la economía de los transportistas y compromete la posibilidad de mantener vehículos en condiciones óptimas de seguridad, operatividad y calidad.

En ejercicio de las competencias de regulación, control y planificación del tránsito y transporte terrestre, corresponde a la administración pública adoptar decisiones que permitan preservar el equilibrio económico del servicio, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad e interés general. En tal virtud, el ajuste de la tarifa mínima constituye una medida legítima y necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad del servicio de taxi en beneficio de la colectividad.

De conformidad con el contrato de consultoría directa para la “Actualización del estudio de necesidades para el transporte comercial en las modalidades de taxis convencional y carga liviana para el cantón Gualaquiza” CDC-GADMG-2025-01 en lo que respecta al estudio de tarifas en la modalidad de taxis convencional y ejecutivo en el numeral 11 del Análisis de Sostenibilidad Económica y Social de la Tarifa determina que desde el punto de vista económico, las tarifas mínima de carreras propuestas de USD 1,48 para la jornada diurna y USD 1,63 para la jornada nocturna se sustentan en la estructura real de costos del servicio, considerando tanto los costos fijos como variables asociadas a la operación del taxi en el contexto territorial del cantón. Dichos valores permiten cubrir los gastos de operación, mantenimiento, depreciación del vehículo, costos administrativos y la retribución justa del conductor, asegurando un margen mínimo de sostenibilidad que evita el deterioro del parque automotor y la prestación informal del servicio.

Adicionalmente, el diferencial tarifario entre la jornada diurna y nocturna responde a criterios técnicos vinculados al incremento de los costos operativos en horarios nocturnos, tales como mayores riesgos operativos, menor demanda efectiva, tiempos de espera más prolongados y mayores exigencias de seguridad vial. Esta diferenciación se alinea con prácticas tarifarias aplicadas en cantones de similares características geográficas y demográficas, garantizando coherencia y equidad en la estructura tarifaria.

Por situaciones de intercambio de moneda interna se sugiere que se apruebe los valores con cifras cerradas dejando los valores de la tarifa mínima de carrera diurna \$1.50USD y tarifa mínima de carrera nocturna \$1.60USD en la modalidad de taxis convencional y ejecutivo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que; "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin

privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además, en su artículo 415 dispone que"... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: " en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad " .. planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habitantes(..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)"•

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento

establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, ¡en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano (arnacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Publico Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar - institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154- DE-PTE-ANT- 2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044- DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR- 2015-ANT de 29 de mayo del 2015";

Que, la Resolución No.352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución N° 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (AND, determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N 352- DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

Que, la Resolución N° 005-DIR-2024-ANT, emitida el 02 de mayo de 2024, por Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León, Directiva Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la cual Resuelve " Aprobar la metodología para la elaboración del estudio técnico de necesidad del transporte terrestre comercial mixto; y, el procedimiento para el levantamiento de información de oferta y demanda del transporte terrestre comercial mixto que comisión los Anexos I Y II de la presente resolución.

Que, el INFORME TECNICO N.º 002-FSS-2026, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Fernando Sarmiento Salinas, en su conclusión se determinó que la tarifa mínima vigente para la presentación del servicio ascienda a USD 1,48 durante el periodo diurno y USD 1,63 durante el periodo nocturno para Taxis Convencionales y Ejecutivos para el cantón Gualaquiza.

Que, la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza, que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019.

Que, en la primera reforma a la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 1579, de fecha 20 de mayo de 2024.

Que, en la segunda reforma a la Ordenanza de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 704, de fecha 05 de noviembre de 2025.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 1.- A continuación del Art. 79 agréguese los siguientes artículos:

“**Art. 80 tarifa mínima de carreras.** – Tarifa mínima de carrera diurno \$1.50USD y tarifa mínima de carrera nocturna \$1.60USD para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Gualaquiza.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la tercera resolución tomada por el Concejo Municipal el 10 de octubre del 2019 respecto a los valores establecidos para la tarifa mínimo de la carrera diurna y nocturna comercial de Taxis.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y pagina web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de marzo del 2026 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de abril del 2026 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-
Gualaquiza, 20 de abril del 2026, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 20 de abril del 2026.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO